

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la actualización a la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No se encuentra acorde con la orden de apremio y el auto de seguir adelante, se observa que fue incluida la cuota de parqueadero del 6 de septiembre de 2016, por la suma de \$12.000, la cuota de parqueadero de febrero de 2017 por la suma de \$18.000, la cuota de parqueadero de junio de 2017 por la suma de \$3.000 y la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017, por la suma de \$1.200.000, conceptos que no fueron solicitados con la demanda ni librados en la orden de apremio que data del 18 de enero de 2019, razón por la que estos montos deben ser excluidos de la liquidación del crédito, máxime si en el cuaderno 1 folio 26 aparece acreditado el pago de la cuota extraordinaria.

Sumado a lo anterior, no se observa la fecha exacta desde la cual se hizo la liquidación, hace mención al mes de junio de 2016, pero no el día, si bien es cierto se está cobrando la cuota del mes de junio de 2016, esta deber ser liquidada a partir del 1 de julio de 2016, hecho que no se depreca, teniéndose que la crédito no fue realizada en debida forma, y por lo tanto, no se encuentra ajustada a derecho.

2.- En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedarán en la suma de (\$49.800.582).
- c. A la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 4 de diciembre de 2023 por ser la fecha de su presentación, se le imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 14.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b26f3a28962d647c15156cffdd7a1b26326b2fd8f09dfd1e1b07238fd45606**

Documento generado en 26/04/2024 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>